

Número 28.-Sesión Extraordinaria y urgente celebrada por el
Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera
convocatoria el día trece de diciembre del año dos mil
diecinueve.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D^a Laura Almisas Ramos

D. Jesús López Verano

D. José Antonio Medina Sánchez

D^a Nuria López Flores

D. Juan José Marrufo Raffo

D^a Luisa Adela Fernández García

D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a Nazaret María Herrera Martín-Niño

D. José Alberto Izquierdo Rodríguez

D^a M^a Macarena Lorente Anaya

D. José Manuel Sánchez Guzmán

D. Pedro Pablo Santamaría Curtido

D. Gilberto Manuel Bernal Reyes

D. Moisés Rodríguez Fénix

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuatro minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en el salón capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación sesión extraordinaria y urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.



Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificando la ausencia del Sr. Concejil D. Óscar Curtido Naranjo.

A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde manifiesta que, tal y como se comentó a los portavoces, el motivo de la urgencia es como consecuencia de la presentación de unas alegaciones al documento de las ordenanzas fiscales para los impuestos del ejercicio 2020 durante la información pública, por lo que hay que adoptar un acuerdo en el Pleno y estar publicado dicho acuerdo y el texto de las ordenanzas en el Boletín antes de que finalice el año, si bien desde el Boletín de la Provincia informan que en la práctica hoy, día 13, es el último día para remitir la documentación para garantizar que lo que se manda se publique antes de que acabe el año, por lo tanto, han tenido que convocar esta sesión con carácter extraordinario y urgente y, en cuanto que finalice el Pleno, se mandará el acuerdo al Boletín para su publicación.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de los veinte concejales presentes (doce del Grupo Municipal Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular y cuatro del Grupo Mixto).

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, PARA RESOLVER LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2020 Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por el Sr. Alcalde se da a conocer la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 11 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

""Daniel Manrique de Lara Quirós, Concejil Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos de este Excmo.



Ayuntamiento de Rota, presenta la siguiente propuesta para la resolución de la reclamación presentada contra la ordenanza fiscal 1.1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada provisionalmente para 2020 por el Pleno de la Corporación con fecha 4 de octubre de 2019, al punto único, y la aprobación definitiva de la misma:

1º.- Vistos escritos presentados en el trámite de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de varias ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para el próximo año 2020, consistentes en reclamación presentada por Doña Amalia Armario Letrán el día 20 de noviembre de 2019 en la sede electrónica de este Ayuntamiento, donde ha tenido entrada en el Registro General con el número 2019-E-RE-480, así como escrito presentado por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, ASFANUCA, el día 6 de noviembre de 2019, con el número 2019-E-RE-475, mediante el que se efectúan propuestas para la aprobación inicial.

2º.- Visto el informe emitido por el Área de Gestión Tributaria con esta misma fecha, en el que literalmente se recoge:

“En relación con las reclamaciones presentadas en el trámite de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para el próximo año 2020, a efectos de su resolución y la aprobación definitiva de la correspondiente ordenanza fiscal reclamada, se emite el presente informe:

ANTECEDENTES:

1º.- Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 4 de octubre de 2019, al punto único del orden del día, se aprobó con carácter provisional la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2020:

- *Ordenanza Fiscal número 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.*
- *Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *Ordenanza Fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- *Ordenanza Fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- *Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- *Ordenanza Fiscal número 1.5, reguladora del Impuesto sobre Actividades.*

2º.- El anuncio de la exposición pública de dicho expediente fue publicado en el periódico Diario de Cádiz del día 19 de octubre de 2019, y en el



Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 199 del día 17 de octubre de 2019, en su página número 40, mediante el anuncio número 79.393.

3º.- Dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios y en la página web www.aytorota.es de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, habiendo estado expuesto en el mismo desde el día 17 de octubre al 29 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

4º.- El correspondiente expediente tramitado a efectos de la referida modificación de ordenanzas fiscales ha permanecido expuesto al público en el Área de Gestión Tributaria Municipal y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento durante el indicado periodo, durante el cual los interesados podían examinar el expediente y presentar reclamaciones.

5º.- Que dentro del citado periodo se han presentado los siguientes escritos:

- Por parte de Doña Amalia Armario Letrán presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2019, con el número 2019-E-RE-480, reclamación contra la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Por parte de la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, ASFANUCA, se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 6 de noviembre de 2019, con el número 2019-E-RE-475, escrito mediante el que se efectúan propuestas para la aprobación inicial.

NORMATIVA APLICABLE

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

- Reglamento Orgánico Municipal

- La Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) del TRLRHL, el reclamante tiene la consideración de interesado a los efectos de la reclamación presentada contra los acuerdos provisionales de modificaciones de diversas ordenanzas fiscales, conforme determina el apartado 1 del artículo 17 del TRLRHL.

2º.- En el supuesto de que, finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, se presenten reclamaciones, la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan,



resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y las modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales. Es competente para resolver la reclamación presentada y aprobar definitivamente la ordenanzas fiscal, el Pleno de la Corporación, de acuerdo con los artículos 22.2.d) y e) de la LRBRL, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, adopción del acuerdo mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

3º.- En cuanto a las alegaciones presentadas por D^a AMALIA ARMARIO LETRÁN, por la interesada se alega en contra del recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles que se encuentren desocupados con carácter permanente y, en concreto, en primer lugar se solicita la modificación del artículo 4 letra d) (por error en el escrito se indica la c)) de la Ordenanza al que se pretende añadir los siguientes supuestos de no aplicación:

-“Por haberse desarrollado en el mismo obras de reforma o rehabilitación, de forma directa o indirecta (que afecten a elementos comunes) que impidan el uso residencial de los inmuebles.

- Inmuebles que no son habitables o accesibles.

- Inmuebles en estado ruinoso.”

El artículo 3 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía recoge la definición de vivienda digna como: “A los efectos de esta Ley, se entenderá por vivienda digna y adecuada aquella que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

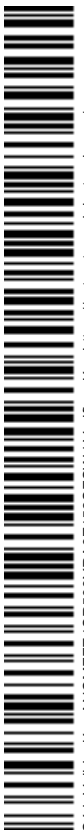
a) Que se trate de una edificación fija y habitable, constituyendo, a efectos registrales, una finca independiente.

b) Que sea accesible, particularmente las destinadas a titulares con necesidades especiales...”

El artículo 25 del mismo cuerpo legal establece la definición de vivienda deshabitada: “A los efectos del presente título, se considera vivienda toda edificación que, por su estado de ejecución, cuente con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación o que se encuentre en situación de que se soliciten las mismas...”

Por lo tanto, a la vista de las definiciones contenidas en la citada Ley 1/2010, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, podemos concluir que el recargo sobre el IBI sólo es de aplicación, primero a aquellas edificaciones que puedan ser consideradas como viviendas y, segundo, a aquellas edificaciones que se encuentren desocupadas.

Así, todas aquellas edificaciones que no sean habitables ni accesibles, según lo dispuesto en el artículo 3 no podrán ser consideradas viviendas dignas.



Igualmente, todas aquellas edificaciones que no cuenten con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación, bien por ser edificaciones en estado de ruina declarado, no contar con la declaración de obra nueva, o con la cédula de habitabilidad o cualquier otra autorización exigida por la ley, no podrán ser consideradas como viviendas, por lo que no sería posible la aplicación del recargo sobre el IBI de esas edificaciones.

Todo ello sin perjuicio de informe urbanístico con mayor profundidad sobre la consideración de vivienda y sus circunstancias urbanísticas.

Por lo tanto, no procede modificar la letra d) del artículo 4, ya que en el mismo se contemplan supuestos en los que pese a reunir los inmuebles todas las condiciones para su efectiva ocupación, la misma no es llevada a cabo por los motivos justificados que se establecen en el mismo.

Por otro lado, y en cuanto a las alegaciones que se realizan por la interesada, relativas al artículo 6, regulador del procedimiento contradictorio, y en las que la interesada solicita que se regule el procedimiento de reconocimiento de los inmuebles no habitables, proponiendo que el mismo sea llevado a cabo por personal técnico municipal sin coste alguno para el sujeto pasivo, cabe decir que en el apartado 3 del mismo se establecen los indicios para considerar un inmueble como desocupado, indicios que podrán ser rebatidos por el sujeto pasivo, disponiéndose en el apartado 2 el precepto, claramente que una vez iniciado el procedimiento contradictorio serán los interesados los que podrán alegar los que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas, que puedan desvirtuar los indicios que lleven a la apertura del procedimiento para la consideración del inmueble como desocupado.

En el mismo sentido, el art. 37.2 de la citada Ley 1/2010 establece que la carga de la prueba corresponderá siempre a quien haga valer su derecho y se practicará por él mismo o a su costa.

4º.- En cuanto a al escrito presentado por parte de parte de la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz ASFANUCA, en el mismo se realiza una propuesta para someter a Pleno la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Rota para el año 2020.

En concreto, dicha iniciativa contiene propuestas para la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1.1. reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y la Ordenanza Fiscal número 1.2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Por lo tanto, no contiene alegaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno el pasado día 4 de Octubre de 2019, sino que son una propuesta para modificaciones de las ordenanzas que se aprueben en el futuro, por lo que el equipo de Gobierno podrá considerar su inclusión o no en la modificación de las ordenanzas fiscales del próximo año.



No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio decidirá."

3º.- Considerando que la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales ha tenido como punto de partida, el cumplimiento del plan de ajuste aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión plenaria celebrada el día 13 de septiembre de 2019, cuya necesidad viene justificada por la situación económica de este Ayuntamiento, que ha obligado a la adopción del mismo, habiéndose tenido en cuenta obviado por otro lado, los intereses de la ciudadanía, tal y como se evidencia con las medidas relativas al tipo impositivo a aplicar, que se verá rebajado, para el caso de que se produzca un incremento de los valores catastrales.

4º.- Considerando que por otro lado el concepto de vivienda desocupada y la tramitación del procedimiento para su declaración se ha establecido siguiendo los dictados de la normativa autonómica de vivienda, establecida en la Ley 1/2010.

Por todo ello, eleva a la Corporación Plenaria la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar la reclamación presentada por Doña Amalia Armario Letrán sobre la base de los fundamentos expuestos en esta propuesta y en el informe del Área de Gestión Tributaria de esta misma fecha.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las propuestas efectuadas por la Asociación de Familias Numerosas para las modificaciones que puedan efectuarse en las Ordenanzas Fiscales en futuros ejercicios.

TERCERO: Aprobar definitivamente las modificación de la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo y la modificación aprobada a la ordenanza fiscal 1.1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2020.""

Toma la palabra el proponente D. Daniel Manrique de Lara exponiendo que este Ayuntamiento Pleno, el 4 de octubre de este año, aprobó la modificación de las ordenanzas fiscales de los cinco impuestos municipales y también de la ordenanza fiscal general, y que en el período de exposición pública se han presentado dos escritos, uno por parte de la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz y otro por parte de una ciudadana.

Con respecto al de la Asociación de Familias Numerosas, expone el Sr. Manrique de Lara que no pueden considerarlo como alegaciones a las



modificaciones que se aprobaron de las ordenanzas, ya que de lo que se trata es de contemplar una serie de propuestas que hace a esta Corporación para que se tenga en cuenta su análisis para modificaciones iniciales en un futuro, ya que no afecta a ninguna de las materias que fueron objeto de modificación, y por lo tanto, no es tal una alegación.

Con respecto a las alegaciones que presenta la otra ciudadana, manifiesta que viene a hacer referencia a la modificación que se hizo a la Ordenanza Reguladora del IBI y, en particular, a la regulación del recargo de las viviendas desocupadas, en la que pretende que los supuestos que se contemplan en la modificación en el artículo 4.4, donde se establecen supuestos en los que no se va a aplicar el recargo, que se incluyan tres supuestos adicionales: uno es que no se le aplique a aquellas viviendas que, por haberse desarrollado en las mismas obras de reforma o rehabilitación, de forma directa o indirecta impidan el uso residencial del inmueble; inmuebles que no sean habitables o accesibles, y también a inmuebles que estén en estado ruinoso.

Expone el portavoz socialista que, analizadas esas alegaciones, se entiende que realmente no son, aunque en el fondo tiene razón la ciudadana que lo ha presentado, pero no se puede incluir como exenciones, porque esos supuestos en los que no se aplica recargo son supuestos en los que el inmueble cumple lo que es la definición de vivienda y que por otras circunstancias no se le aplica, pero que estos supuestos que se están planteando realmente no cumple la definición de lo que es vivienda a estos efectos, porque a estos efectos una vivienda tiene que ser aquella que cuente con las autorizaciones administrativas para poderla habitar, y ninguno de los supuestos que contempla esa propuesta sería inmuebles habitables como residencia, por lo tanto, realmente es que no serían viviendas.

Concluye D. Daniel Manrique diciendo que, por tanto, la propuesta es desestimar estas alegaciones, no tanto por lo que es el fondo de la cuestión, sino porque no sería un supuesto de no aplicación del recargo, sino un supuesto de que realmente esos inmuebles no cumplirían la definición objetiva de lo que son viviendas.

A continuación, tiene el uso de la palabra D^a Auxiliadora Izquierdo, portavoz del Grupo Popular, manifestando que van a votar en consecuencia de lo que ya votaron al inicio de la aprobación de estas ordenanzas, porque como ya dijeron desde el Partido Popular no están de acuerdo con la subida de impuestos que ha propuesto el Partido Socialista en este primer año de legislatura, concretamente del impuesto del IBI y del impuesto de vehículos, tal y como se aprobó en el Plan de Ajuste del 13 de septiembre, que votaron en contra de esta subida, y tal y como se aprobó inicialmente el 4 de octubre que también votaron en contra de estas ordenanzas y, por tanto, hoy el Partido Popular también va a votar en contra



de esta aprobación definitiva de subida del Impuesto de IBI y del impuesto de vehículos.

D. Daniel Manrique de Lara responde que, aunque el Partido Popular se empeñe otra vez en decir que es una subida de impuestos, quiere dejar claro que no es una subida de impuestos, sino un recargo que se aplica a viviendas, que precisamente se introdujo en la Ley de Haciendas Locales por José María Aznar, por un Gobierno del Partido Popular, y que lo que el Equipo de Gobierno está haciendo es aplicar esa medida que introdujo el Partido Popular y que no se ha podido aplicar hasta ahora porque se remitió a un desarrollo reglamentario que no ha tenido lugar hasta la fecha, que se ha procedido a una modificación de esa Ley de Haciendas Locales para, precisamente, darle viabilidad a la aplicación de ese recargo.

Por lo tanto señala el Sr. Manrique, que una mentira, por mucho que se repita, no se convierte en verdad, insistiendo en que no solamente no ha habido ninguna subida del IBI, sino que se ha contemplado bajar el tipo impositivo para que la subida del valor catastral no afecte al bolsillo de los ciudadanos, y que lo que se está haciendo aquí es aplicar un recargo a aquellas viviendas que no cumplen la función social que tienen que tener las viviendas. Por lo tanto, el Partido Popular puede seguir insistiendo en la subida de impuestos, pero evidentemente lo que se está aquí votando no tiene nada que ver con una subida de impuestos que, según entiende, ninguno de los miembros de la Corporación quiere para este ejercicio.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener catorce votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista y dos de los concejales del Grupo Municipal Mixto, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido y D. Moisés Rodríguez Fénix), dos abstenciones (de los concejales del Grupo Municipal Mixto, D. José Manuel Sánchez Guzmán y D. Gilberto M. Bernal Reyes) y cuatro votos en contra (del Grupo Municipal del Partido Popular).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y once minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental, certifico, con el visado del Señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

